

REDENTI, Enrico: *Diritto processuale civile*. Vol. III, 2ª ed, Milán, "Giuffrè", 1954, 545 pp.

Si exceptuamos un apéndice sobre *Disposizioni fiscali che interessano il processo* (a publicarse en opúsculo aparte), concluye con este volumen la segunda edición del tratado de Redenti, cuyos dos primeros tomos fueron ya reseñados por nosotros en los números 8 y 15 de la Revista.

El volumen que ahora nos toca comentar, resulta no sólo el más extenso de los tres, sino también el de contenido más heterogéneo, tanto en su totalidad como en las partes que lo integran, ya que en realidad únicamente la segunda de las tres en que se fracciona posee unidad temática. En efecto, la primera de ellas, o sea la cuarta dentro del conjunto de la obra, agrupa los procedimientos especiales de conocimiento y los cautelares, con los que, en rigor, atendiendo a su tan distinta finalidad habría habido que formar dos sectores, y en último extremo, puestos en plan de no autonomizar el segundo territorio, preferible habría sido unir las medidas asegurativas a la ejecución (aun cuando no todas se vinculen con eventualidades de este orden), como más de una vez se ha hecho por expositores alemanes,¹ que no a la cognición. Acaso en el ánimo de Redenti haya influido el criterio del legislador de 1940, al asociarlos en el libro IV, a todas luces el de más deficiente distribución del código; pero de haber sido ese el propósito, bueno será aclarar que el autor no se ha atenido estrictamente a la divisoria legislativa y, mientras por un lado se ocupa en esta parte cuarta del procedimiento laboral,² que en el código figura en el libro II y que, por lo mismo, debería haberse examinado en el también volumen II, por otro deja para la parte sexta los restantes procedimientos especiales del desafortunado libro IV. En cambio, la parte quinta, que habría encajado mejor como cuarta y no emparedada entre dos relativas a los procedi-

1 Ultimamente y de manera destacada por Schönke, quien mientras en su *Lehrbuch des Zivilprozessrecht* (7ª ed., Karlsruhe, 1951; reseña nuestra en esta revista, núms. 1-2, pp. 318-20) se ocupa sólo de la fase de conocimiento, en su *Zwangsvollstreckungsrecht* (5ª ed., Karlsruhe, 1948), estudia la ejecución y las medidas cautelares. Semejante enfoque obedece, por lo menos en parte, a influjo del Derecho positivo, puesto que en el libro VIII de la ZPO alemana se regulan a la par las dos postreras zonas indicadas.

2 En lo que de él ha quedado subsistente tras la caída del fascismo. Acerca de este punto, véase Pergolesi, *Alcune osservazioni sulla fase attuale del processo del lavoro* (en "Studi in onore di Enrico Redenti", vol. II —Milán, 1951—, pp. 171-84).

mientos especiales (dentro del dilatadísimo alcance de ellos en el libro IV de marras),³ si está neta y unitariamente delimitada y en ella, si bien concuerda en superficie con el libro III del código, Redenti no se vale de la rúbrica de éste —*proceso* (en singular) *de ejecución*—, sino que la ha sustituido por la de *procedimientos* (en plural) *de ejecución procesal forzosa* (cfr. p. 99),⁴ mediante un reemplazo terminológico que reputamos plenamente acertado, pese a no estar conformes con él en cuanto al carácter “substantial típicamente autónomo” que atribuye, en todo caso, a la acción ejecutiva, incluso cuando emane de sentencia de condena o de algún otro título judicial (cfr. p. 101).⁵ La diversidad reaparece en la parte sexta, donde se estudian los procedimientos y providencias de jurisdicción voluntaria, el reconocimiento de sentencias y actos de autoridades extranjeras, y el arbitraje: prescindiendo de que el código de 1940 quiso eludir la denominación “jurisdicción voluntaria” (aunque sin lograrlo por completo, ya que se le escapó en el artículo 801),⁶ no cabe duda de que expedientes de esa índole se regulan en el libro IV del mencionado texto ni de que por su diferente naturaleza, en contraste con los verdaderos juicios contenciosos debían ser objeto de análisis aparte; podemos aceptar, además, la tesis expuesta con anterioridad por Redenti, a tenor de la cual, el reconocimiento de sentencias y actos de autoridades extranjeras pertenecería, en cierto modo, al campo de la jurisdicción voluntaria;⁷ pero aun tomando en cuenta la referencia final que el autor hace a los llamados arbitrajes libres o irracionales —a nuestro entender, arma peligrosa, acerca de la que se hallan divididas las opiniones en Italia—,⁸ creemos evidente que los genuinos, sean de derecho o de equidad, se encuentran enclavados por completo en los dominios contenciosos y, por ende, aun dentro de la arquitectura del volumen, su asiento habría debido estar en la parte cuarta, junto a los demás procedimientos especiales de cognición.

Siuviésemos que escoger entre las tres partes del presente volumen, nos quedaríamos sin vacilar con la concerniente a la ejecución, no sólo por las considera-

3 Cfr. Alcalá-Zamora, *Indicaciones acerca del nuevo código de procedimiento civil italiano*, núms. 6-8 (en el tomo I, de la traducción del “Sistema” de Carnelutti —Buenos Aires, 1944—, pp. 404-8).

4 “Forzata”, en italiano; pero en castellano se halla más generalizado en este caso el otro calificativo, *forzoso*.

5 Véase lo que acerca de ambas cuestiones (a saber: caracterización de la ejecución como “proceso” o como “procedimiento” y supuesta autonomía de la misma), decimos en nuestra reseña del folleto de Liebman, *Execução e ação executiva* (Rio de Janeiro, 1943), en la “Revista de Derecho Procesal” argentina, 1954, II, pp. 94-6.

6 El término “jurisdicción voluntaria” se ha conservado, en cambio, dentro del libro sobre procedimientos especiales, en el código procesal civil para la Ciudad del Vaticano (véase nuestra información acerca de este interesantísimo cuerpo legal, en el “Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México”, 1948, núm. 2, pp. 27-37).

7 Cfr. sus *Profili pratici del diritto processuale civile*, 2a. ed. (Milán, 1939), pp. 214-5.

8 Véase en el número anterior de la Revista nuestro artículo *Estudios y bibliografía sobre arbitraje de Derecho privado*, II (“Examen de la nueva ley española sobre arbitraje”), núm. 8 y nota 17.

ciones sistemáticas hace un instante mencionadas, sino muy especialmente porque la rectilínea, penetrante y condensada exposición de Redenti conduce con paso firme y orientación segura a través del —¿por qué no decirlo?— un tanto exuberante y complicado régimen de la ejecución en el código de 1940.

Para satisfacción de los amantes de la buena literatura procesal, podemos anunciar que el libro de Redenti, alineable junto a los mejores de su patria y que presenta rasgos inconfundibles, en consonancia con la también inconfundible personalidad de su autor, será pronto traducido al castellano por quien se ha especializado en tales menesteres, o sea el doctor Santiago Sentís Melendo, cuyo nombre garantiza de antemano una versión impecable en técnica y estilo.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.